

ANEXO I - TARIFARIA

TITULO I

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE,

PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ARTICULO 1º.- De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 114º del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas, tasas fijas y mínimas:

CODIGO	DESCRIPCION	ALICUOTA
1	SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS, BAÑOS PARASITICIDAS, ETC	12
o/oo		
2	ALBERGUE Y CUIDADO DE ANIMALES DE TERCEROS	12
o/oo		
3	SERVICIOS PARA LA CAZA	15
o/oo		
4	SERVICIOS FORESTALES	15
o/oo		
5	SERVICIOS PARA LA PESCA	15
o/oo		
6	ACTIVIDADES Y SERVICIOS DE EXTRACCION DE CARBON, SAL, PETROLEO, MINERALES, ROCAS Y GAS	12
o/oo		
7	FRIGORIFICOS, MATANZAS Y PROCESAMIENTO DE CARNES DE AVES Y FAENAMIENTO DE VACUNOS, OVINOS, PORCINOS Y EQUINOS	6 o/oo
8	FABRICACION DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
9	ELABORACION DE JUGOS NATURALES Y SUS CONCENTRADOS	6 o/oo
10	ELABORACION Y ENVASADO DE DULCES, MERMELADAS Y JALEA	6 o/oo

11	ELABORACION DE FRUTAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES	6 o/oo
12	ELABORACION DE QUESOS	6 o/oo
13	ELABORACION INDUSTRIAL DE HELADOS	6 o/oo
14	ELABORACION DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
15	ELABORACION DE ALIMENTOS A BASE DE CEREALES	6 o/oo
16	PREPARACION Y MOLIENDA DE LEGUMBRES Y CEREALES	6 o/oo
17	ELABORACION DE ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON	6 o/oo
18	ELABORACION DE ALIMENTOS PREPARADOS PARA ANIMALES	6 o/oo
19	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA Y CONFITERIA	6 o/oo
20	ELABORACION DE AZUCAR	6 o/oo
21	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS A BASE DE CACAO	6 o/oo
22	ELABORACION DE PASTAS ALIMENTARIAS	6 o/oo
23	TOSTADO, TORRADO Y MOLIENDA DE CAFÉ	6 o/oo
24	ELABORACION Y MOLIENDA DE HIERBAS AROMATICAS Y ESPECIAS	6 o/oo
25	PREPARACION DE HOJAS DE TE	6 o/oo
26	ELABORACION DE YERBA MATE	6 o/oo
27	ELABORACION DE EXTRACTOS, JARABES Y CONCENTRADOS	6 o/oo
28	ELABORACION DE VINAGRES	6 o/oo
29	ELABORACION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
30	ELABORACION DE BEBIDAS	6 o/oo
31	EMBOTELLADO DE AGUAS NATURALES Y MINERALES	6 o/oo
32	FABRICACION DE SODAS	6 o/oo
33	ELABORACION DE HIELO	6 o/oo

34	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO	20 o/oo
35 o/oo	PREPARACION DE FIBRAS TEXTILES Y ANIMALES	12
36 o/oo	FABRICACION DE HILADOS	12
37 o/oo	FABRICACION DE TEJIDOS	12
38 o/oo	FABRICACION DE PRODUCTOS DE TEJEDURIA	12
39 o/oo	FABRICACION DE FRAZADAS, MANTAS, PONCHOS, COLCHAS, COBERTORES, ETC.	12
40	FABRICACION DE ARTICULOS DE LONA Y SUCEDANEOS DE LONA	12 o/oo
41 o/oo	FABRICACION DE PRODUCTOS TEXTILES	12
42 o/oo	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12
43 o/oo	FABRICACION Y CONFECCION DE INDUMENTARIA, PRENDAS DE VESTIR Y ACCESORIOS DE VESTIR	12
44 o/oo	TERMINACION Y TEÑIDO DE PIELES, FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL	12
45 o/oo	CURTIDO Y TERMINACION DE CUEROS	12
46 o/oo	FABRICACION DE MALETAS, BOLSAS DE MANO Y SIMILARES, ARTICULOS DE TALABARTERIA Y ARTICULOS DE CUERO	12
47 o/oo	FABRICACION DE CALZADO Y PARTES DE CALZADO DE CUERO, TELA, CAUCHO Y OTROS MATERIALES	12
48 o/oo	ASERRADO Y CEPILLADO DE MADERA	12

49	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA, TABLEROS Y PANELES	12
o/oo		
50	FABRICACION DE ABERTURAS Y ESTRUCTURAS DE MADERA PARA LA CONSTRUCCION	12
o/oo		
51	FABRICACION DE VIVIENDAS PREFABRICADAS DE MADERA	12
o/oo		
52	FABRICACION DE ARTICULOS DE CESTERIA, CAÑA, MIMBRE Y PRODUCTOS DE CORCHO	12
o/oo		
53	FABRICACION DE ATAUDES	20
o/oo		
54	FABRICACION DE PRODUCTOS DE MADERA	12
o/oo		
55	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON	12
o/oo		
56	FABRICACION DE ENVASES Y ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON	6 o/oo
57	EDICION Y REPRODUCCION DE GRABACIONES	6 o/oo
58	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRESIÓN	6 o/oo
59	FABRICACION DE MATERIAS Y SUSTANCIAS QUIMICAS	12
o/oo		
60	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO	12
o/oo		
61	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES	12
o/oo		
62	FABRICACION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO	
6 o/oo		

63	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y PREPARADOS PARA LIMPIEZA, PULIDO Y SANEAMIENTO	12
o/oo		
64	FABRICACION DE COSMETICOS, PERFUMES Y PRODUCTOS DE HIGIENE Y TOCADOR	12
o/oo		
65	FABRICACION DE TINTAS, COLAS, ADHESIVOS, APRESTOS Y CEMENTOS	12
o/oo		
66	FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS	12
o/oo		
67	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS, RECAUCHUTADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS	12
o/oo		
68	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO	12
o/oo		
69	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE PLASTICO	12
12 o/oo		
70	FABRICACION DE PRODUCTOS DE VIDRIO	12
o/oo		
71	FABRICACION DE ARTICULOS SANITARIOS DE CERAMICA	12
o/oo		
72	FABRICACION DE OBJETOS CERAMICOS Y PRODUCTOS DE ARCILLA Y CERAMICA	12
o/oo		
73	FABRICACION DE LADRILLOS	12
o/oo		
74	FABRICACION MOSAICOS Y REVESTIMIENTOS CERAMICOS	12
o/oo		
75	ELABORACION DE YESO, CAL Y CEMENTO	12
o/oo		
76	FABRICACION DE ARTICULOS DE CEMENTO Y FIBROCEMENTO	12
o/oo		
77	FABRICACION DE PREMOLDEADAS PARA LA CONSTRUCCION	

		12
o/oo		
78	FUNDICION EN ALTOS HORNOS Y ACERIAS. PRODUCCION DE LINGOTES, PLANCHAS O BARRAS	12
o/oo		
79	FABRICACION EN INDUSTRIAS BASICAS DE PRODUCTOS DE HIERRO Y ACERO	12
o/oo		
80	ELABORACION DE ALUMINIO PRIMARIO Y SEMIELABORADOS DE ALUMINIO	12
o/oo		
81	PRODUCCION DE METALES NO FERROSOS Y SUS SEMIELABORADOS	12
o/oo		
82	FUNDICION DE HIERRO, ACERO Y METALES NO FERROSOS	12
o/oo		
83	FABRICACION DE CARPINTERIA METALICA Y ESTRUCTURAS METALICAS PARA LA CONSTRUCCION	12
o/oo		
84	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL	12
o/oo		
85	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR	12
o/oo		
86	FORJADO, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METALES; PULVIMETALURGICA	12
o/oo		
87	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL	12
o/oo		
88	FABRICACION DE HERRAMIENTAS MANUALES Y SUS	

o/oo	ACCESORIOS	12
89	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y UTENSILLOS DE MESA Y COCINA	12
o/oo		
90	FABRICACION DE CERRADURAS, HERRAJES Y ARTICULOS DE FERRETERIA	12
o/oo		
91	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, DE TORNERIA Y/O MATRICERIA	12
o/oo		
92	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS	12
o/oo		
93	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS	12
o/oo		
94	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJE Y PIEZAS DE TRANSMISION	12
o/oo		
95	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES	12
o/oo		
96	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO GENERAL	12
o/oo		
97	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA	12
o/oo		
98	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	12
o/oo		
99	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA	12
o/oo		
100	FABRICACION DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL	12
o/oo		
101	FABRICACION DE COCINAS, CALEFONES, ESTUFAS Y CALEFACTORES	12
o/oo		

102	FABRICACION DE HELADERAS, FREEZERS, LAVARROPAS Y SECARROPAS	12
o/oo		
103	FABRICACION DE MAQUINAS DE COSER Y TEJER	12
o/oo		
104	FABRICACION DE VENTILADORES, EXTRACTORES, ACONDICIONADORES DE AIRE, ASPIRADORAS Y SIMILARES	12
o/oo		
105	FABRICACION DE PLANCHAS, HORNOS ELECTRICOS, TOSTADORAS Y OTROS APARATOS GENERADORES DE CALOR	12
o/oo		
106	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS	12
o/oo		
107	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	12
o/oo		
108	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS	12
o/oo		
109	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA	12
o/oo		
110	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS	12
o/oo		
111	FABRICACION DE EQUIPO ELECTRICO	12
o/oo		
112	FABRICACION DE TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION, APARATOS PARA TELEFONIA, TELEGRAFIA CON HILOS, DE GRABACION Y REPRODUCCION DE SONIDO Y VIDEO Y PRODUCTOS CONEXOS	12
o/oo		

113	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO, QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS	12
o/oo		
114	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES	12
o/oo		
115	FABRICACION DE APARATOS Y ACCESORIOS PARA FOTOGRAFIA	12
o/oo		
116	FABRICACION DE LENTES, INSTRUMENTOS DE OPTICA Y OTROS ARTICULOS OFTALMICOS	12
o/oo		
117	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES	12
o/oo		
118	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES	12
o/oo		
119	FABRICACION DE PARTES; PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES	12
o/oo		
120	FABRICACION DE MOTOCICLETAS, BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDA PARA INVALIDOS	12
o/oo		
121	FABRICACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE	12
o/oo		
122	FABRICACION DE MUEBLES Y PARTES DE MUEBLES	12
o/oo		
123	FABRICACION DE SOMIERES Y COLCHONES	12
o/oo		
124	FABRICACION DE JOYAS Y ARTICULOS CONEXOS	20
o/oo		
125	FABRICACION DE INSTRUMENTOS DE MUSICA	12
o/oo		

126 o/oo	FABRICACION DE ARTICULOS DE DEPORTE	12
127 o/oo	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES	12
128 o/oo	FABRICACION DE LAPICES, LAPICERAS, BOLIGRAFOS, SELLOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA OFICINAS Y ARTISTAS	12
129 o/oo	FABRICACION DE CEPILLOS Y PINCELES	12
130 o/oo	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	12
131 o/oo	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS	12
132 o/oo	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS Y COMBUSTIBLES GASEOSOS	12
133 o/oo	SUMINISTRO DE VAPOR Y AGUA CALIENTE	12
134 o/oo	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA	12
135 o/oo	DEMOLICION Y VOLADURA DE EDIFICIOS Y SUS PARTES	12
136 o/oo	PERFORACION Y SONDEO	12
137 o/oo	PERFORACION DE POZOS DE AGUA	12
138	MOVIMIENTO DE SUELOS Y PREPARACION DE TERRENOS PARA OBRAS	9 o/oo
139	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE EDIFICIOS	9 o/oo
140	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE OBRAS HIDRAULICAS Y DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE	9 o/oo

141	CONSTRUCCION, REFORMA Y REPARACION DE REDES	9 o/oo
142	ACTIVIDADES DE HINCADO DE PILOTES, CIMENTACION Y OTROS TRABAJOS DE HORMIGON ARMADO	12 o/oo
143	ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCION	9 o/oo
144	OBRAS DE INGENIERIA CIVIL	9 o/oo
145	INSTALACIONES DE ASCENSORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS MECANICAS	12 o/oo
146	INSTALACION DE SISTEMAS DE ILUMINACION, CONTROL Y SEÑALIZACION ELECTRICA PARA EL TRANSPORTE	12 o/oo
147	EJECUCION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELECTRICAS Y ELECTRONICAS	12 o/oo
148	AISLAMIENTO TERMICO, ACUSTICO, HIDRICO Y ANTIVIBRATORIO	9 o/oo
149	INSTALACIONES DE GAS, AGUA, SANITARIOS Y DE CLIMATIZACION CON SUS ARTEFACTOS CONEXOS	9 o/oo
150	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	9 o/oo
151	INSTALACIONES DE CARPINTERIA, HERRERIA DE OBRA Y ARTISTICA	9 o/oo
152	TERMINACION Y REVESTIMIENTO DE PAREDES Y PISOS	9 o/oo
153	COLOCACION DE CRISTALES EN OBRA	9 o/oo
154	PINTURA Y TRABAJOS DE DECORACION	9 o/oo
155	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS	12 o/oo
156	VENTA DE AUTOS, CAMIONETAS Y UTILITARIOS NUEVOS Y USADOS-----MINIMO MENSUAL \$10.950.-	45 o/oo
157	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS----	

	-----	MINIMO MENSUAL \$10.950.-	45
o/oo			
158	LAVADO AUTOMATICO Y MANUAL		12
o/oo			
159	REPARACION DE CAMARAS Y CUBIERTAS		12
o/oo			
160	REPARACION DE AMORTIGUADORES, ALIENACION DE DIRECCION Y BALANCEO DE RUEDAS		12
o/oo			
161	INSTALACION Y REPARACION DE LUNETAS Y VENTANILLAS, ALARMAS, CERRADURAS, RADIOS, SISTEMAS DE CLIMATIZACION AUTOMOTOR Y GRABADO DE CRISTALES		12
o/oo			
162	TAPIZADO Y RETAPIZADO, REPARACION DE TAPIZADOS Y MUEBLES		12
o/oo			
163	REPARACIONES ELECTRICAS, DEL TABLERO Y INSTRUMENTAL, REPARACION Y RECARGA DE BATERIAS		12
o/oo			
164	REPARACION Y PINTURA DE CARROCERIAS, COLOCACION DE GUARDABARROS Y PROTECCIONES EXTERIORES		12
o/oo			
165	INSTALACION, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE FRENOS, DEL MOTOR Y CAÑOS DE ESCAPE; MECANICA INTEGRAL		12
o/oo			
166	VENTA AL POR MAYOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES		15
o/oo			
167	VENTA AL POR MENOR DE CAMARAS, CUBIERTAS Y BATERIAS		15
o/oo			
168	VENTA AL POR MENOR DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS		

o/oo	DE VEHICULOS AUTOMOTORES	15
169	VENTA DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS	12
o/oo		
170	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	12
o/oo		
171	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	5 o/oo
172	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	55
o/oo		
173	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS	55
o/oo		
174	OPERACIÓN DE INTERMEDIACION DE GANADO DE PIE Y CARNE	20
o/oo		
175	OPERACIÓN DE INTERMEDIACION DE LANAS, CUEROS Y PRODUCTOS AFINES DE TERCEROS	20
o/oo		
176	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO	55
o/oo		
177	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO	55
o/oo		
178	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MADERA Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	55
o/oo		
179	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE ENERGIA ELECTRICA, GAS Y COMBUSTIBLES	55
o/oo		

180	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MINERALES, METALES Y PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES	55
o/oo		
181	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MAQUINARIA, EQUIPO PROFESIONAL INDUSTRIAL Y COMERCIAL	55
o/oo		
182	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE PAPEL, CARTON, LIBROS, REVISTAS, DIARIOS, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	55
o/oo		
183	VENTA AL POR MAYOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS	55
o/oo		
184	VENTA AL POR MAYOR Y MENOR EN COMISION O CONSIGNACION DE MERCADERIAS REALIZADAS POR CUENTA Y ORDEN DE TERCEROS	55
o/oo		
185	VENTA AL POR MAYOR DE CEREALES, OLEAGINOSAS, FORRAJERAS Y SEMILLAS	6 o/oo
186	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGRICOLAS Y DE LA SILVICULTURA	6 o/oo
187	VENTA AL POR MAYOR DE LANAS, CUEROS EN BRUTO Y PRODUCTOS AFINES	6 o/oo
188	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS PECUARIAS INCLUSO ANIMALES VIVOS	6 o/oo
189	VENTA AL POR MAYOR DE FIAMBRES, QUESOS Y PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
190	VENTA AL POR MAYOR DE CARNES Y DERIVADOS	6 o/oo
191	VENTA AL POR MAYOR DE AVES, HUEVOS, PRODUCTOS DE	

	GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
192	VENTA AL POR MAYOR DE PESCADO	5 o/oo
193	VENTA AL POR MAYOR Y EMPAQUE DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS FRESCAS	6 o/oo
194	VENTA AL POR MAYOR DE PAN, PRODUCTOS DE CONFITERIA Y PASTAS	5 o/oo
195	VENTA AL POR MAYOR DE CHOCOLATES, GOLOSINAS Y PRODUCTOS PARA KIOSCOS Y POLIRRUBROS	6 o/oo
196	VENTA AL POR MAYOR DE ACEITES Y GRASAS	6 o/oo
197	VENTA AL POR MAYOR AZUCAR, CAFÉ, TE, YERBA MATE Y OTRAS INFUSIONES Y ESPECIAS Y CONDIMENTOS	6 o/oo
198	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE MOLINERIA	6 o/oo
199	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y CEREALES SECOS Y EN CONSERVA	6 o/oo
200	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS PARA ANIMALES Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS	6 o/oo
201 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS	12
202 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE CIGARRILLOS Y PRODUCTOS DE TABACO	20
203 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE TELAS, TEJIDOS, PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR Y PRODUCTOS TEXTILES	12
204 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MERCERIA	12
205 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE MANTELERIA, ROPA DE CAMA Y ARTICULOS TEXTILES PARA EL HOGAR	12

206 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE TAPICES Y ALFOMBRAS	12
207 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE CALZADO, SUELAS Y AFINES	12
208 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE PIELES Y CUEROS CURTIDOS Y SALADOS	20
209 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y PRODUCTOS SIMILARES	20
210 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTON	12
211 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ENVASES	12
212 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LIBRERÍA Y PAPELERIA	12
213	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS	5 o/oo
214 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	12
215 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTAL MEDICO Y ODONTOLOGICO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	12
216 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y DE FOTOGRAFIA	12
217 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIAS	25
218 o/oo	VENTA AL POR MAYOR DE MUEBLES	12

219	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION	12
o/oo		
220	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE VIDRIO, DE BAZAR	
	Y MENAJE	12
o/oo		
221	VENTA AL POR MAYOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR,	
	ELECTRICOS, A GAS, KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12
o/oo		
222	VENTA AL POR MAYOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES,	
	DISCOS Y CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, ETC.	12
o/oo		
223	VENTA AL POR MAYOR DE EQUIPOS DE SONIDO, RADIO Y	
	TELEVISION, COMUNICACIONES Y SUS COMPONENTES,	
	REPUESTOS Y ACCESORIOS	12
o/oo		
224	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE	
	LIMPIEZA	12
o/oo		
225	VENTA AL POR MAYOR DE JUGUETES	12
o/oo		
226	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS Y RODADOS	
	SIMILARES	15
o/oo		
227	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE ESPARCIMIENTO Y	
	DEPORTES	15
o/oo		
228	VENTA AL POR MAYOR DE PAPELES PARA LA PARED,	
	REVESTIMIENTO PARA PISOS DE GOMA, PLASTICO Y TEXTILES	
	Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	12
o/oo		
229	VENTA AL POR MAYOR DE FLORES Y PLANTAS NATURALES Y	
	ARTIFICIALES	20
o/oo		

230	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS EN GENERAL EN ALMACENES Y SUPERMERCADOS MAYORISTAS, CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
231	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE USO DOMESTICO Y PERSONAL	6 o/oo
232	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	5 o/oo
233	FRACCIONAMIENTO Y DISTRIBUCION DE GAS LICUADO	6 o/oo
234	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y MINERALES METALIFEROS	12 o/oo
235	VENTA AL POR MAYOR DE ABERTURAS	12 o/oo
236	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS DE MADERA	12 o/oo
237	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12 o/oo
238	VENTA AL POR MAYOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12 o/oo
239	VENTA AL POR MAYOR DE VIDRIOS	12 o/oo
240	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLOMERIA, ELECTRICIDAD, CALEFACCION, OBRAS SANITARIAS, ETC.	12 o/oo
241	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE LOZA, CERAMICA Y PORCELANA DE USO EN CONSTRUCCION	12 o/oo
242	VENTA AL POR MAYOR DE LADRILLOS, CEMENTO, CAL, ARENA, PIEDRA, MARMOL Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION	12 o/oo

243	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS	12
o/oo		
244	VENTA AL POR MAYOR DE ABONOS, FERTILIZANTES Y PLAGUICIDAS	12
o/oo		
245	VENTA AL POR MAYOR DE CAUCHO Y PRODUCTOS DE CAUCHO	12
o/oo		
246	VENTA AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE PLASTICO	12
o/oo		
247	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS, EQUIPOS E IMPLEMENTOS	12
o/oo		
248	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINAS – HERRAMIENTAS DE USO GENERAL	12
o/oo		
249	VENTA AL POR MAYOR DE MERCANCIAS	12
o/oo		
250	VENTA AL POR MENOR EN MINIMERCADOS, SUPERMERCADOS Y HIPERMERCADOS CON PREDOMINIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS	5 o/oo
251	VENTA AL POR MENOR EN KIOSCOS, POLIRRUBROS Y COMERCIOS NO ESPECIALIZADOS	6 o/oo
252	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS	6 o/oo
253	VENTA AL POR MENOR DE FIAMBRES Y EMBUTIDOS	6 o/oo
254	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE ALMACEN Y DIETETICA	6 o/oo
255	VENTA AL POR MENOR DE CARNES, MENUDECENCIAS Y CHACINADOS	6 o/oo
256	VENTA AL POR MENOR DE HUEVOS, CARNES DE AVE Y	

	PRODUCTOS DE GRANJA Y DE LA CAZA	6 o/oo
257	VENTA AL POR MENOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS	6 o/oo
258	VENTA AL POR MENOR DE PAN, PRODUCTOS DE PANADERIA Y CONFITERIA	5 o/oo
259	VENTA AL POR MENOR DE BEBIDAS	6 o/oo
260	VENTA AL POR MENOR DE PESCADOS Y PRODUCTOS DE LA PESCA	5 o/oo
261 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE TABACO Y SUS PRODUCTOS	12
262	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS EN COMERCIOS ESPECIALIZADOS	6 o/oo
263	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, DE HERBORISTERIA, COSMETICOS, DE TOCADOR Y DE PERFUMERIA	6 o/oo
264	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTAL MEDICO, ODONTOLIGO Y ARTICULOS ORTOPEDICOS	6 o/oo
265 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE HILADOS, TEJIDOS, ARTICULOS DE MERCERIA Y TEXTILES	12
266 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR	12
267 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE INDUMENTARIA DE TRABAJO, UNIFORMES Y GUARDAPOLVOS	12
268 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE CALZADO	12
269 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS REGIONALES Y DE TALABARTERIA	20

270	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE MARROQUINERIA, PARAGUAS Y SIMILARES	20 o/oo
271 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE MUEBLES	12
272 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE COLCHONES Y SOMIERES	12
273 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE ILUMINACION, BAZAR Y MENAJE	12
274 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR, ELECTRICOS, A GAS, A KEROSENE U OTROS COMBUSTIBLES	12
275 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES, EQUIPOS DE SONIDO, CASSETTES DE AUDIO Y VIDEO, DISCOS DE AUDIO Y VIDEO	12
276 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ABERTURAS	12
277 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE MADERAS, ARTICULOS DE MADERA Y CORCHO	12
278 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA	12
279 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE PINTURAS Y PRODUCTOS CONEXOS	12
280 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS PARA PLOMERIA E INSTALACION DE GAS	12
281 o/oo	VENTA AL POR MENOR CRISTALES, ESPEJOS, MAMPARAS Y CERRAMIENTOS	12

282	VENTA AL POR MENOR DE PAPELES PARA LA PARED, REVESTIMIENTOS PARA PISOS Y ARTICULOS SIMILARES PARA LA DECORACION	12
o/oo		
283	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION	12
o/oo		
284	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE OPTICA Y FOTOGRAFIA	12
o/oo		
285	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE RELOJERIA, JOYERIA Y FANTASIA	25
o/oo		
286	VENTA AL POR MENOR DE PAPEL, CARTON, MATERIALES DE EMBALAJE Y ARTICULOS DE LIBRERÍA	12
o/oo		
287	VENTA AL POR MENOR DE FLORES, PLANTAS, SEMILLAS, ABONOS, FERTILIZANTES Y OTROS PRODUCTOS DE VIVERO	12
o/oo		
288	VENTA AL POR MENOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA	12
o/oo		
289	VENTA AL POR MENOR DE JUGUETES Y ARTICULOS DE COTILLON	12
o/oo		
290	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE DEPORTES, EQUIPOS E INDUMENTARIA DEPORTIVA	15
o/oo		
291	VENTA AL POR MENOR DE ARMAS Y ARTICULOS DE CUCHILLERIA, ARTICULOS PARA LA CAZA Y PESCA	15
o/oo		
292	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS PARA OFICINA Y SUS COMPONENTES Y REPUESTOS	12
o/oo		

293	VENTA AL POR MENOR DE FUEL OIL, GAS EN GARRAFAS, CARBON Y LEÑA	5 o/oo
294	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS VETERINARIOS Y ANIMALES DOMESTICOS	5 o/oo
295 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE CAUCHO	12
296 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE MAQUINAS Y MOTORES Y SUS REPUESTOS	12
297 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE EQUIPO PROFESIONAL Y CIENTIFICO E INSTRUMENTOS DE MEDIDA Y CONTROL	12
298 o/oo	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE COLECCIÓN, OBJETOS DE ARTE Y ANTIGUEDADES	12
299 o/oo	VENTA DE BIENES INMUEBLES	55
300 o/oo	REPARACION DE CALZADO Y ARTICULOS DE MARROQUINERIA	12
301 o/oo	REPARACION DE ARTICULOS ELECTRICOS	12
302 o/oo	REPARACION DE RELOJES Y JOYAS	12
303 o/oo	REPARACION DE ARTICULOS	12
304 o/oo	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN CAMPING, POR HORA Y EN PENSIONES	20
305 o/oo	SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES, HOSTERIAS Y RESIDENCIALES SIMILARES	20

306	SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL	20
o/oo		
307	SERVICIOS DE RESTAURANTES, CANTINAS, BARES Y	
	CONFITERIAS	20
o/oo		
308	EXPENDIO DE HELADOS	20
o/oo		
309	PROVISION DE COMIDAS PREPARADAS PARA EMPRESAS,	
	PREPARACION Y VENTA DE COMIDAS PARA LLEVAR	12
o/oo		
310	SERVICIOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS EN	
	ESTABLECIMIENTOS CON SERVICIO DE MESA Y/O EN	
	MOSTRADOR	12
o/oo		
311	SERVICIOS DE MUDANZA	12
o/oo		
312	SERVICIOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS	
	MEDIANTE TAXIS Y REMISES, ALQUILER DE AUTOS CON	
	CHOFER-----MINIMO MENSUALPOR UNIDAD \$2.500.-	9 o/oo
313	SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR. MINIMO MENSUAL	
	POR UNIDAD \$ 1.600.-	
314	SERVICIOS DE TRANSPORTE POR OLEODUCTOS,POLIDUCTOS	
	Y GASODUCTOS	6 o/oo
315	SERVICIOS DE MANIPULACION DE CARGA, ALMACENAMIENTO	
	Y DEPOSITO	12
o/oo		
316	SERVICIOS DE EXPLOTACION DE INFRAESTRUCTURA PARA	
	EL TRANSPORTE TERRESTRE, PEAJES Y OTROS DERECHOS	12
o/oo		
317	SERVICIOS PRESTADOS POR PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO	
	Y GARAJES	12
o/oo		

318	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE	
	TERRESTRE	12
o/oo		
319	SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES	20
o/oo		
320	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE APOYO TURISTICO	20
o/oo		
321	SERVICIOS DE GESTION Y LOGISTICA PARA EL TRANSPORTE	
	DE MERCADERIAS	12
o/oo		
322	SERVICIOS DE CORREOS	12
o/oo		
323	SERVICIOS DE TRANSMISION DE RADIO Y TELEVISION	12
o/oo		
324	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR MEDIO DE TELEFONO,	
	TELEGRAFO Y TELEX---MINIMOMENSUAL \$ 35.700	35
o/oo		
325	TELEFONIA CELULAR MOVIL---MINIMO MENSUAL \$35.70030	o/oo
326	EMISION DE TELEVISION POR CABLE Y PROGRAMAS DE	
	TELEVISION	20
o/oo		
327	SERVICIOS DE TRANSMISION DE SONIDO, IMÁGENES, DATOS	
	U OTRA INFORMACION	20
o/oo		
328	SERVICIOS DE LA BANCA CENTRAL-----MINIMOMENSUAL	
\$147.400		
		30
o/oo		
329	SERVICIOS DE LA BANCA MAYORISTA----MINIMO MENSUAL	
\$147.400		
		30
o/oo		
330	SERVICIOS DE LA BANCA DE INVERSION---MINIMO	

	MENSUAL \$147.400	30
o/oo		
331	SERVICIOS DE LA BANCA MINORISTA-----MINIMO MENSUAL	
\$147.400		
		30
o/oo		
332	SERVICIOS DE COBRANZAS REALIZADOS POR EMPRESAS	
	POR CUENTA DE TERCEROS	30
o/oo		
333	SERVICIOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA REALIZADA	
	POR COMPAÑIAS FINANCIERAS, CAJAS DE CREDITO,	
	SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA	
	Y	30
o/oo		
	OTROS INMUEBLES-----MINIMO MENSUAL \$ 25.700	
334	ACTIVIDADES DE CREDITO PARA FINANCIAR OTRAS	
	ACTIVIDADES	
	ECONOMICAS-----MINIMOMENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
335	SERVICIOS DE CREDITO-----MINIMO MENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
336	SERVICIOS DE AGENTES DE MERCADO----MINIMO	
	MENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
337	SERVICIOS DE ENTIDADES DE TARJETA DE COMPRA Y/O	
	CREDITO-----MINIMO MENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
338	SERVICIOS DE FINANCIACION Y ACTIVIDADES FINANCIERAS	
	----MINIMO MENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
339	SERVICIOS DE SEGUROS DE SALUD Y DE VIDA	12
o/oo		
340	SERVICIOS DE ASEGURADORAS DE RIESGO DE TRABAJO	

	(A.R.T.)	12
o/oo		
341	SERVICIOS DE SEGUROS PATRIMONIALES	20
o/oo		
342	REASEGUROS	12
o/oo		
343	SERVICIOS DE MERCADOS Y CAJAS DE VALORES	30
o/oo		
344	SERVICIOS DE MERCADO A TERMINO Y BOLSAS DE COMERCIO	30
o/oo		
345	SERVICIOS BURSATILES DE MEDIACION O POR CUENTA DE TERCEROS	30
o/oo		
346	SERVICIOS DE CAJAS Y AGENCIAS DE CAMBIO	30
o/oo		
347	SERVICIOS DE SOCIEDADES CALIFICADORAS DE RIESGOS	30
o/oo		
348	SERVICIOS DE AUXILIARES A LA INTERMEDIACION FINANCIERA-----MINIMO MENSUAL \$25.700.-	30
o/oo		
349	SERVICIOS DE PRODUCTORES Y ASESORES DE SEGUROS ----- MINIMO MENSUAL \$5.400.-	12
o/oo		
350	SERVICIOS AUXILIARES A LOS SERVICIOS DE SEGUROS	20
o/oo		
351	SERVICIOS DE ALQUILER Y EXPLOTACION DE INMUEBLES PARA FIESTAS, CONVENCIONES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	20
o/oo		
352	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS POR CUENTA PROPIA, CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS	12
o/oo		
353	SERVICIOS INMOBILIARIOS REALIZADOS A CAMBIO DE UNA	

	RETRIBUCION O POR CONTRATACION	55
o/oo		
354	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE, SIN OPERARIOS NI TRIPULACION	12
o/oo		
355	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO, SIN OPERARIOS NI PERSONAL	12
o/oo		
356	ALQUILER DE ROPA	12
o/oo		
357	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	12
o/oo		
358	ALQUILER DE DVDS, VIDEOS Y VIDEOJUEGOS	12
o/oo		
359	SERVICIOS DE CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA, EQUIPOS Y SUMINISTROS DE PROGRAMAS DE INFORMATICA	12
o/oo		
360	PROCESAMIENTO DE DATOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON BASES DE DATOS	12
o/oo		
361	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA	12
12 o/oo		
362	ACTIVIDADES DE INFORMATICA (CYBERS)	12
o/oo		
363	INVESTIGACION Y DESARROLLO EXPERIMENTAL EN EL CAMPO DE LA CIENCIAS	12
o/oo		
365	ESTUDIO DE MERCADO, REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PÚBLICA	12
o/oo		
366	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION	

	EMPRESARIAL POR INTEGRANTES DE CUERPOS DE DIRECCION, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y/O FISCALIZACION EN SOCIEDADES	12
o/oo		
367	SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, DIRECCION Y GESTION EMPRESARIAL	12
o/oo		
368	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION	9 o/oo
369	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRONICA Y LAS COMUNICACIONES	12
o/oo		
370	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS	12
o/oo		
371	SERVICIOS DE PUBLICIDAD	20
o/oo		
372	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL	12
o/oo		
373	SERVICIOS DE TRANSPORTE DE CAUDALES Y OBJETOS DE VALOR	20o/oo
374	SERVICIOS DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD	12
o/oo		
375	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS	12
o/oo		
376	SERVICIOS DE JARDINERIA Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES	12
o/oo		
377	SERVICIOS DE FOTOGRAFIA	12
o/oo		
378	SERVICIOS DE ENVASE Y EMPAQUE	12
o/oo		
379	SERVICIOS DE CERRAJERIAS	12
o/oo		
380	SERVICIOS DE IMPRESIÓN HELIOGRAFICA, FOTOCOPIA Y	

o/oo	OTRAS FORMAS DE REPRODUCCIONES	12
381 o/oo	SERVICIOS EMPRESARIALES	12
382 o/oo	SERVICIOS PARA LA REGULACION DE LAS ACTIVIDADES SANITARIAS, EDUCATIVAS, CULTURALES Y RESTANTES SERVICIOS SOCIALES	15
383 o/oo	SERVICIOS DE DEFENSA Y JUSTICIA	15
384 o/oo	SERVICIOS PARA EL ORDEN PUBLICO Y LA SEGURIDAD	15
385 o/oo	SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	15
386 o/oo	SERVICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA	15
387 o/oo	SERVICIOS DE ENSEÑANZAS, INSTITUTOS Y ACADEMIAS	12
388 o/oo	SERVICIOS DE ATENCION AMBULATORIA	12
389 o/oo	SERVICIOS DE ATENCION DOMICILIARIA PROGRAMADA	12
390 o/oo	SERVICIOS ODONTOLOGICOS	12
391 o/oo	SERVICIOS DE INTERNACION, DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO	12
392 o/oo	SERVICIOS DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS	12
393 o/oo	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA	12
394 o/oo	SERVICIOS VETERINARIOS	12
395	SERVICIOS DE ATENCION A ANCIANOS, MENORES, MUJERES	

o/oo	Y PERSONAS MINUSVALIDAS CON ALOJAMIENTO	12
396 o/oo	SERVICIOS SOCIALES	12
397 o/oo	SERVICIOS DE SANEAMIENTO PUBLICO	12
398 o/oo	PRODUCCION, DISTRIBUCION Y EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS	12
399 o/oo	SERVICIOS DE RADIO	12
400 o/oo	PRODUCCION Y DISTRIBUCION POR TELEVISION	12
401 o/oo	PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	15
402 o/oo	COMPOSICION Y REPRESENTACION DE OBRAS TEATRALES, MUSICALES Y ARTISTICAS	15
403 o/oo	SERVICIOS CONEXOS A LA PRODUCCION DE ESPECTACULOS TEATRALES Y MUSICALES	15
404 o/oo	SERVICIOS DE SALONES DE BAILE, DISCOTECAS Y SIMILARES-----MINIMO MENSUAL \$19.700.-	50
405 o/oo	SERVICIOS DE ESPECTACULOS ARTISTICOS Y DE DIVERSION	30
406 o/oo	SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS Y SERVICIOS DE INFORMACION	30
407 o/oo	SERVICIOS DE JARDINES BOTANICOS, ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES	30

408	SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN, DIRECCION Y GESTION DE PRACTICAS DEPORTIVAS Y EXPLOTACION DE LAS INSTALACIONES	30
o/oo		
409	PROMOCION Y PRODUCCION DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS	30
o/oo		
410	SERVICIOS PRESTADOS POR PROFESIONALES Y TECNICOS PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS DEPORTIVAS	30
o/oo		
411	SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO RELACIONADOS CON JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS CASINOS/TRAGAMONEDAS-----MINIMO MENSUAL \$136.900.- AGENCIAS DE TOMBOLA/QUINIELA/ LOTERIA-----MINIMO MENSUAL \$4.900.-	20
o/oo		
412	SERVICIOS DE SALONES DE JUEGO	12
o/oo		
413	SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO	12
o/oo		
414	LAVADO Y LIMPIEZA DE ARTICULOS DE TELA, CUERO Y/O DE PIEL	12
o/oo		
415	SERVICIOS DE PELUQUERIA Y TRATAMIENTO DE BELLEZA	12
o/oo		
416	POMPAS FUNEBRES Y SERVICIOS CONEXOS	12
o/oo		
417	SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO FISICO-CORPORAL	12
o/oo		
418	SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO	12
o/oo		

CAPITULO III

MANEJO Y SANEAMIENTO INTEGRADO DE PLAGAS

ARTICULO 7°.- Por los servicios que se presten con carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en el Artículo 126° y siguientes del Código Tributario Municipal, no sepercibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la tasade Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, para aquelloscontribuyentes que se hallen inscritos en dicho tributo.

Para el caso de personas no inscritas en la referida tasa, se cobrarála suma que determine el área en forma documentada, en base a losproductos aplicados, horas hombre utilizadas y demás gastos quegenere la intervención realizada.

CAPITULO IV

INSPECCION BROMATOLOGICA

ARTICULO 8°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 124° del Código Tributario Municipal, no se percibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en la Tasa de InspecciónSanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Para los Contribuyentes locales inscritos en la Tasa de Higiene, para los Vendedores Ambulantes en los montos percibidos en el Título dereferencia.-

TITULO III

CAPITULO I

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

ARTÍCULO 9°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134° del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientesderechos a percibir por metro cuadrado, por mes y en forma adelantada:

- a) Para locales en espacios cerrados ----- \$6.600.-
- b) Para superficies en espacios abiertos ----- \$3.250.-

Cuando la ocupación o alquiler fuera por períodos menores a un mes sepercibirán las sumas de \$ 340.- y \$190.- por día y por metro cuadrado, respectivamente, según se trate del supuesto establecido en el inc. a) ob) del presente artículo.

ARTICULO 10°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 134° del Código Tributario Municipal, se estipulan los siguientes derechos:

ALQUILER DE MAQUINAS Y EQUIPOS MECÁNICOS

CARGADORA FRONTAL (GRANDE)

- a) Por hora ----- 90 lts.de Gas Oil
- b) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts. De Gas Oil

MINICARGADORA

- a) Por hora----- 70 lts. De Gas Oil
- b) Por el uso de implemento retroexcavadora, martillo neumático o similar seadicionarán 5 lts. De Gas Oil por cada hora de uso

MOTONIVELADORA

- c) Por hora----- 90 lts. de Gas Oil
- d) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts. de Gas Oil

PROVISIÓN DE AGUA

- e) Por provisión de cada tanque de agua en Planta Urbana --- 45 lts. de Gas Oil
- f) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro.3 lts. de Gas Oil.

DESMALEZADORA DE ARRASTRE

- g) Por hora----- 30 lts. de Gas Oil
- h)Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 2 lts de Gas Oil

CAMIÓN C/ HIDROGRÚA Y CANASTO

- i)Por hora ----- 35 lts. de Gas Oil
- j) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro3 lts. de Gas Oil.

DESMALEZADORA AUTOMOTRIZ PARA TRACTOR C/TRES PUNTOS

- k).Por hora ----- 20 lts de Gas Oil
- l) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro2 lts.de Gas Oil.

CORTADORA DE CESPED

m) Por hora cortadora de césped autopropulsada con personal- 20 lts. de Gas Oil

n) Por hora cortadora de césped eléctrica con personal ----- 10 lts. de Gas Oil

RETROEXCAVADORA CON CARGADOR FRONTAL

o) Por hora ----- 65 lts de Gas Oil

p) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 4 lts. de Gas Oil

TRACTOR

q) Por hora----- 35 lts. de Gas Oil

r) Fuera de la Planta Urbana se incrementará por cada kilómetro 3 lts. de Gas Oil.

CAMIÓN VOLCADOR

s) Por flete dentro de la Planta Urbana hasta Diez (10) cuadras-- 30 lts. de Gas Oil

t) Por cada cuadra excedente se incrementará -----3 lts. de Gas Oil

u) Fuera de la Planta Urbana por tonelada cada 40 km----- 20 lts. de Gas Oil

AMBULANCIA

v) Por el traslado de pacientes por cuenta de efectores de salud privados a prestadores y/o instituciones fuera de la Ciudad, incluido el acompañamiento de enfermería profesional y sin médico/a, por kilómetro recorrido 1lt. de Gas Oil

Cuando se realice un servicio especial de urgencia en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un adicional del Diez por ciento (10%)

El valor del combustible/gas oil será el obtenido en la última compra realizada en el municipio por alguna de las modalidades establecidas en la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, Orgánica de Municipios, Cap. X "De las Contrataciones" al momento de la liquidación. A efectos del cálculo se tomará como base el precio de gas oil grado 2.

CAPITULO II

OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 11°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 135° del Código Tributario Municipal, se abonarán los siguientes derechos:

1 - COMPAÑÍAS TELEFONICAS, DE ELECTRICIDAD, DE RADIO

POR CIRCUITO CERRADO, CABLE VIDEO Y OTRAS

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del territorio municipal, por año y en forma indivisible -----\$190.-

b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instalada, por año y en forma indivisible ----- \$1.890.-

c) Por cada metro de línea telefónica aérea o similar, por año y en forma indivisible \$ 19.-

d) Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas, abonarán un derecho anual por metro lineal en forma indivisible ----- \$270.-

e) Por las instalaciones subterráneas de redes distribuidoras de gas natural y otra naturaleza que pasen por debajo de las calzadas y aceras del municipio, por año y en forma indivisible por cada metro lineal ----- \$ 19.-

2 – DERECHO ANUAL PAGADERO CUYO VENCIMIENTO ANUAL FIJA EL

ART. 135 DEL CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL:

a) BARES, RESTAURANTES, PUBS, HELADERIAS Y CAFES: por la ocupación con mesas y sillas se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado sin contar el espacio de 1 (un) metro de ancho que dejen vía libre de tránsito peatonal: --\$990.-

b) Por la ocupación con mesas, sillas, sillones, macetas, canteras, estantes, gazebos, mercaderías a exhibir y objetos muebles en general, se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado o proporcional si correspondiere: -----\$550.-

c) Por la ocupación de veredas y/o espacios verdes para la exhibición de vehículos para la venta, se abonará un derecho anual e indivisible por metro cuadrado sin contar el espacio de 1 (un) metro de ancho que dejen vía libre de tránsito peatonal --\$990.-

d) Por la ocupación con contenedores y volquetes, se abonará un derecho diario: --\$ 550.-

3 - PUESTO DE VENTA, PROMOCION Y/O EXHIBICION DE SERVICIOS,

PRODUCTOS Y MERCADERIAS EN GENERAL

a) Por permiso de ocupación de acera para la exhibición de mercaderías, por día
----- \$8.320.-

b) Por permiso para ocupación de espacios públicos para promocionar la venta de
automóviles y/o venta de sistemas de venta de vehículos (planes de ahorro previo,
financiación, etc.), por día ----- \$8.320.-

4 - PERMISO PRECARIO PARA CONSTRUCCION

a) Cuando en una construcción sea necesario la ocupación de la vereda, se pagará
por metro cuadrado y por mes adelantado ----- \$230.-

b) Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada parahormigón armado
que se otorguen, previa solicitud abonará un derecho diario de ----- \$1.090.-

5 - PARQUE DE DIVERSIONES, CIRCOS Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS

Abonarán por semana ----- \$ 13.800.-

6 – CARRIBARES: según lo establecido en los Arts. 4° y 5° de la Ordenanza N°
51/20.-

7 - OTROS PUESTOS. Importe diario ----- \$ 6.610.-

**8 - Fijase en la suma de \$13.200 hasta \$132.000 la multa por la falta establecida
en el**

Artículo 135° del Código Tributario Municipal. -

TITULO IV

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 12°.- De acuerdo a lo establecido en el Título IV del Capítulo 4° del Código
Tributario Municipal – Parte Especial – por los letreros y/o carteles y/o anuncios
publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que
sean propios del propietario de la actividad desarrollada, no se percibirá
contraprestación alguna por considerarlo incluido en la Tasa de Inspección Sanitaria,
Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Los demás casos de publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público,
visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas

oproductivas, deberán tributar un importe mínimo anual o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

Hechos imponible valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:

Letreros simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar) -----	\$ 1.900.-
Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, o similar) -----	\$ 3.000.-
Letreros salientes (marquesinas, toldos, o similar) -----	\$ 3.000.-
Avisos salientes (marquesinas, toldos, o similar)-----	\$ 4.400.-
Avisos en Tótem (incluido los denominados “publireloj”)-----	\$75.600.-
Avisos en salas de espectáculos-----	\$ 1.900.-
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos -	\$ 1.900.-

Hechos imponible valorizados en otras magnitudes:

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos -----	\$ 1.050.-
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles ----	\$ 1.500.-
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones	\$ 2.700.-
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis-----	\$ 4.400.-
Murales, por cada 10 unidades de afiches-----	\$ 1.100.-
Calcos de tarjetas de crédito, por unidad -----	\$ 3.000.-
Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad -----	\$ 9.800.-
Pantallas tipo LED o similares, tv, etc por unidad por año -----	\$ 63.000.-
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, (por unidad y por función) -----	\$ 4.900.-
Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función-----	\$ 2.400.-
Banderas, estandartes, gallardetes, publicidad en cartelera nomencladora de calles, etc., por	
Unidad -----	\$ 1.250.-
Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades-----	\$ 1.900.-
Cruza calles, por unidad-----	\$ 2.500.-
Avisos en sillas, mesas, sombrillas, parasoles, o similares, por unidad -----	\$ 1.500.-
Publicidad móvil, por mes -----	\$ 5.250.-

Publicidad móvil, por día -----\$ 850.-

Publicidad oral, por unidad y por día ----- \$ 1.900.-

Campañas publicitarias, por día y stand----- \$ 4.400.-

Publicidad que se distribuya en el interior del comercio (folleto), para cada anunciante, por millar o fracción----- \$ 5.450.-

Distribución de publicidad y promoción domiciliaria y/o callejera (volante), para cada anunciante, por millar o fracción----- \$ 8.200.-

Por las revistas con avisos publicitarios u ofertas comerciales, se abonarán cada mil o fracción de carillas útiles -----\$ 10.900.-

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción ----- \$ 3.000.-

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Excepto los publireloj y las pantallas leds y/o televisores.

Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Toda publicidad referida a tabacos, cigarrillos y bebidas alcohólicas de cualquier tipo o graduación tendrán un incremento en un cien por ciento (100%) sobre todos los conceptos.

TITULO V

DERECHO POR ESPECTACULOS PUBLICOS,

DIVERSIONES Y RIFAS

CAPITULO I

ESPECTACULOS PUBLICOS, DIVERSIONES

ARTICULO 13°.- Conforme a lo establecido en los Artículos 153° y subsiguientes del

Código Tributario Municipal, los concurrentes a los espectáculos públicos, sobre la entrada abonarán el 10 %.-

Por los espectáculos públicos que se determinen a continuación, deberán abonar los derechos que se establecen para cada caso:

1 - CINEMATOGRAFOS Y ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE

Abonarán por espectáculo (cobre o no entrada) ----- \$1.350.-

2 – BAILES Y/O EVENTOS

a) El organizador: Al solicitar el permiso de cada baile ----- \$ 6.800.-

b) El organizador: Sobre el valor de las entradas-----5%

c) Cuando el organizador sea una organización sin fines de lucro, el derecho establecido en el inc. a) del presente, se reduce en un 50%.

3 - ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Sobre el valor de las entradas-----5%

4 - PARQUE DE DIVERSIONES Y CALESITAS

Por cada juego mecánico, kiosco (de juego o expendio de bebidas), abonarán en concepto de habilitación por semana ----- \$1.900.-

5 - JUEGOS VARIOS PERMANENTES

Por mes----- \$ 1.900.-

CAPITULO II

RIFAS

ARTICULO 14°.-De acuerdo a lo establecido en el Artículo 156° del Código Tributario Municipal:

RIFAS O BONOS CONTRIBUCION QUE FUEREN VENDIDOS EN JURISDICCION MUNICIPAL

Abonarán sobre el valor de los números destinados a la venta-----5%

Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Superior Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total del valor de los números que circulan dentro del

Municipio-----20%

El derecho podrá abonarse al contado o mediante un plan de financiación, facultándose al Departamento Ejecutivo para realizarlo, pero en ningún caso podrá excederse del plazo de terminación de la rifa y necesariamente será actualizada,exigiéndose garantía a satisfacción.

Terminada la rifa los patrocinantes podrán pedir la devolución del porcentajeproporcional de los números no vendidos, siempre que hayan cumplido en términocon lo previsto precedentemente y previa presentación del acta referida en el Artículo15° del Decreto N° 810 M.S.A.S. del 04 de Marzo de 1992.-

TITULO VI

VENEDORES AMBULANTES

ARTICULO 15°.- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los Artículos 157° y 158° del Código Tributario Municipal, se fijan la suma diaria de --- \$ 4.500.-

TITULO VII

CAPITULO I

INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES

ELECTRICOS Y REPOSICION DE LAMPARAS

ARTICULO 17°.- Según lo dispuesto en el Artículo 159° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes alícuotas

1 - USUARIOS RESIDENCIALES

Sobre el precio básico del KW -----12 %

2 - USUARIOS COMERCIALES

Sobre el precio básico del KW -----7,5 %

3 - REPARTICIONES Y DEPENDENCIAS NACIONALES O
PROVINCIALES

Sobre el precio básico del KW ----- 20 %

TITULO VIII

DERECHO DE EDIFICACION

ARTICULO 18°.- De acuerdo con lo establecido en los Artículos 162° y siguientes del Código Tributario Municipal, se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de inspección de obras, según tasación:

1 - PROYECTOS DE CONSTRUCCION EN ZONA URBANA, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE CRESPO

Sobre tasación ----- 5 o/oo

2 - RELEVAMIENTOS DE CONSTRUCCIONES EN ZONA URBANA, URBANIZABLE Y NO URBANIZABLE DENTRO DEL EJIDO DE LA CIUDAD DE CRESPO

Además los propietarios o responsables deben abonar en concepto derecargo sobre tasación

----- 20 o/oo

3 – ROTURAS CAUSADAS EN PAVIMENTO (ART. 165 CÓDIGO TRIBUTARIO) por metro cuadrado: se liquidará en unidades fijas (U.F.) conforme lo establecido en los arts. 8 y 9 –inc. b- de la Ordenanza N°26/17 o la norma que la sustituya en el futuro.-

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

ARTICULO 19°.- Según lo dispuesto en los Artículos 166° y 167° del Código Tributario Municipal, se fijan:

1 – Mensuras

Terrenos con construcciones-----\$ 760.-

con más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal.

Terrenos baldíos ----- \$ 490.-

más el Dos por Mil (2 o/oo) sobre la valuación municipal

Terrenos del Éjido edificados o baldíos ----- \$ 1.900.-

Certificados Catastrales sobre inmuebles baldíos o edificados ----- \$ 990.-

Certificados Catastrales con relevamiento de mejoras ----- \$ 1.470.-

Estudio y aprobación de proyectos de subdivisión (art. 167 del Cód.Tributario) por cada 10.000 metros cuadrados o fracción menor: ----- \$ 16.400.-

TITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 20°.- En base a lo estipulado en el Artículo 168° del Código Tributario Municipal, se establece:

1 - TODO ESCRITO QUE NO ESTE GRAVADO CON SELLOS ESPECIALES \$230.-

Por cada foja que se agrega----- \$12.-

2 - PLANOS CORREGIDOS EN VIRTUD DE OBSERVACIONES POR

ORGANISMOS MUNICIPALES ----- \$ 2.500.-

3 - REPOSICION DE GASTOS CORRESPONDIENTES ANOTIFICACIONES Y/O CEDULAS

Realizadas por Notificador Oficial ----- \$ 1.700.-

Realizadas por Carta documento ----- \$ 4.600.-

Realizadas por Carta Certificada ----- \$ 2.830.-

4 - CERTIFICACION EXPEDIDA POR ORGANISMOS O FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA DE FALTAS Y/O DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ----- \$ 1.650.-

5 - ABONARAN SELLADO DE:----- \$ 1.350.-

a) Por cada copia de planos que integren el legajo de construcción.

b) Por inscripción de motores industriales

c) Solicitud de certificación de autenticación de firmas.

d) Permiso provisorio para circular sin chapa en el municipio

e) Inscripción de industrias y comercios

6 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 1.650.-

a) Solicitud de libre deuda por escribanos o interesados para transferir o hipotecar propiedades.

7 - ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 1.090.-

a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal

b) Por cada copia de fojas de procesos contencioso administrativo a solicitud de parte interesada

c) Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado.

d) Por cada inicio de expediente administrativo.

e) Por pedido de unificación de propiedades.

f) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención Municipal

g) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expidan

8 - ABONARAN SELLADO DE: ----- \$ 1.890.-

a) Los recursos contra resoluciones administrativas.

b) Los permisos precarios por 30 (treinta) días para la circulación de automóviles.

c) Por pedidos de informes en juicios de posesión veintañal

d) Por solicitud para exponer animales, plantas, etc.

e) Por juegos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales.

f) Por certificación final de obras y refacciones.

g) Por la presentación de denuncias contra vecinos.

9 - ABONARAN SELLADO de ----- \$ 3.020.-

a) Por solicitud de inscripción de empresas constructoras viales y/ociviles.

b) Por la aprobación de sistemas constructivos.

10 – ABONARAN SELLADO DE ----- \$ 6.720.-

Por solicitud, otorgamiento y/o transferencia de licencia de taxi / remis.

11 - INSCRIPCION DE PROPIEDADES EN EL REGISTRO MUNICIPAL.

Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho sobre el valor de la propiedad del ----- 4 o/oo

Límites del tributo:

Mínimo ----- \$ 1.680.-

Máximo ----- \$ 16.800.-

La falta de inscripción de un título de propiedad dentro de los Noventa (90) días corridos de inscripción en el Registro de la Propiedad, será penado con multa del equivalente al Cincuenta por ciento (50%) del importe de los derechos que corresponde abonar, conforme al presente título, sin perjuicio de la tasa establecida.

A los efectos del pago de este derecho, el valor de la propiedad será el que consigne la respectiva escritura o hijuela y la falta de esta o cuando el precio consignado fuera inferior al de la valuación fiscal se tendrá en cuenta la valuación fiscal municipal.

12- POR TODO PEDIDO DE TRAMITE PREFERENCIAL

Cincuenta por Ciento del monto de cada trámite ----- 50%

TITULO X

FONDO COMUNAL DE PROMOCION DE LA

COMUNIDAD, TURISMO

ARTICULO 21°.- Se fija para la creación del Fondo Comunal de Promoción de la Comunidad y Turismo previsto en el Artículo 170° del Código Tributario Municipal sobre tasas, derechos municipales, un recargo del 10 % (diez por ciento).-

Este recargo no se cobrará en los siguientes derechos:

- Salud Pública Municipal.

- Actuaciones administrativas.

- Tasa por Inspección Periódica de Instalaciones, Medidores Eléctricos y Reposición de Lámparas.

TITULO XI

DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

ARTICULO 22°.- De acuerdo al Artículo 171° del Código Tributario Municipal, no sepercibirá contraprestación alguna, por considerarlo incluido en laTasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad. -

TITULO XII

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

ARTICULO 23°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 172° del Código Tributario Municipal, se establece el recargo por gastos de administración en ----- 50 %

ARTICULO 24°.- En los casos previstos precedentemente si el responsable cancelare la deuda antes de su vencimiento, se le descontarán los importes del recargo por financiación dejada de usar. La cantidad de cuotas será privativa del Departamento Ejecutivo, quien analizará y evaluará la capacidad económica del deudor. En todos los casos corresponderá la actualización periódica de las cuotas.

TITULO XIII

MONTOS DE MULTAS DEL CODIGO BASICO DE FALTAS

ARTICULO 25°.- Determinase que en consecuencia, los montos de las multas de las infracciones establecidas en el Código de Faltas – Ordenanza N° 70/96, quedarán de la siguiente manera:

Inc. a) **FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL:**

Artículo 24°.- Multa desde \$ 3.780 hasta \$ 37.800.-

Artículo 25°.- Multa desde \$ 13.540 hasta \$ 135.400.-

Artículo 26°.- Multa desde \$ 18.900 hasta \$ 189.000.-

Artículo 27°.- Multa desde \$ 18.900 hasta \$ 189.000.-

Artículo 28°.- Multa desde \$ 3.670 hasta \$ 36.7500.-

Artículo 29°.- Multa desde \$ 6.610 hasta \$ 66.150.-

Artículo 30°.- Multa desde \$ 4.540 hasta \$ 45.360.-

Artículo 31°.- Multa desde \$ 37.800 hasta \$ 378.000.-

Inc. b) FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:

Artículo 32°.- Multa desde \$19.320 hasta \$ 193.200.-

Artículo 33°.- Multa desde \$9.450 hasta \$94.500.-

Artículo 34°.- Multa desde \$6.800 hasta \$68.040.-

Artículo 35°.- Multa desde \$ 6.800 hasta \$ 68.040.-

Artículo 36°.- Multa desde \$13.230hasta \$132.300.-

Artículo 38°.- Multa desde \$4.540hasta \$45.360.-

Artículo 39°.- Multa desde \$6.800 hasta \$ 68.040.-

Artículo 40°.- Multa desde \$15.120hasta \$151.200.-

Artículo 41°.- Multa desde \$19.320 hasta \$ 193.200.-

Artículo 42°.- Multa desde \$13.230hasta \$132.300.-

Artículo 43°.- Multa desde \$18.900hasta \$170.100.-

Artículo 44°.- Multa desde \$18.900 hasta \$ 170.100.-

Artículo 45°.- Multa desde \$18.900 hasta \$ 170.100.-

Artículo 46°.- Multa desde \$18.900 hasta \$ 170.100.-

Artículo 47°.- Multa desde 13.230 hasta \$ 132.300.-

Artículo 48°.- Multa desde \$18.900 hasta \$ 170.100.-

Artículo 49°.- Multa desde \$18.900 hasta \$ 170.100.-

Artículo 50°.- Multa desde \$26.460 hasta \$396.900.-

Inc. c) FALTAS DE TRANSITO:

Artículo 51°.- Inc. a) Multa desde \$13.230 hasta \$66.150.-

Inc. b) Multa desde \$9.450hasta \$47.250.-

Inc. c) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Artículo 52°.- Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Artículo 53°.- Multa desde \$37.800 hasta \$378.000.-

Artículo 54°.- Multa desde \$37.800 hasta \$ 378.000.-

Artículo 56°.- Inc. a) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. b) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. c) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Artículo 57°.- Inc. a) Multa desde \$22.680 hasta \$113.400.-

Inc. b) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. c) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. d) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Artículo 58°.- Inc. a) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. b) Multa desde \$34.020 hasta \$170.100.-

Inc. c) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. d) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. e) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. f) Multa desde \$22.680 hasta \$ 113.400.-

Inc. g) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. h) Multa desde \$15.120 hasta \$75.600.-

Inc. i) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. j) Multa desde \$13.230 hasta \$ 66.150.-

Inc. k) Multa desde \$ 37.800 hasta \$189.000.-

Inc. l) Multa desde \$37.800 hasta \$ 189.000.-

Inc. m) Multa desde \$37.800 hasta \$ 189.000.-

Inc. n) Multa de \$ 94.500 por cada Un Mil (1000) Kilogramos de exceso de carga.-

Inc. ñ) 1.- Multa desde \$21.000 hasta \$210.000.-

2.- Multa desde \$22.680 hasta \$226.800.-

Artículo 59°.- Multa desde \$9.450 hasta \$56.700.-

Inc. d) FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR:

Artículo 60°.- Inc. a) Multa desde \$42.000 hasta \$420.000.-

Inc. b) Multa desde \$34.020 hasta \$340.200.-

Inc. c) Multa en pesos equivalente al valor de un litro de nafta súper grado dos, por cada metro cuadrado de yuyos o malezas que deban ser cortados o eliminados en terrenos baldíos, fondos, veredas, partes circundantes a los árboles o en los canteros, a cargo de sus dueños, poseedores u obligados.

Artículo 61°.- Multa desde \$19.320 hasta \$193.200.-

Artículo 62°.- Inc. a) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.

Inc. b) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.

Inc. c) Multa equivalente al 5% del valor total de la obra realizada o a realizarse.

Inc. d) Multa desde \$34.020 hasta \$340.200.-

Artículo 63°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 64°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 65°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 66°.- Multa desde \$68.250 hasta \$682.500.-

Artículo 67°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 68°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 69°.- Multa desde \$68.250 hasta \$ 682.500.-

Artículo 70°.- Multa desde \$34.020 hasta \$ 340.200.-

Artículo 71°.- Multa desde \$18.900 hasta \$189.000.-

Artículo 72°.- Multa desde \$18.900 hasta \$189.000.-

Artículo 73°.- Multa desde \$20.790 hasta \$92.400.-

Artículo 74°.- Multa desde \$13.230 hasta \$66.150.-

Inc. e) FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES:

Artículo 75°.- Multa desde \$32.550 hasta \$ 325.500

Artículo 76°.- Multa desde \$32.550 hasta \$ 325.500

Artículo 77°.- Multa desde \$32.550 hasta \$ 325.500

Artículo 78°.- Multa desde \$32.550 hasta \$ 325.500

TITULO XV

ARANCELES DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR

ARTICULO 26°.-Establécese los siguientes montos para la obtención de Licencia Única de Conducir que emitirá la Municipalidad de Crespo y por habilitación/renovación de TAXI/REMIS:

- 1) Licencia para auto o moto cuya vigencia comprenda de 1 a 3 años
\$4.200.-
- 2) Licencia para auto o moto cuya vigencia comprenda de 4 a 5 años \$
6.300.-
- 3) Licencia para auto o moto cuya vigencia se expida excepcionalmente por
menos de 1 año
\$ 2.100.-
- 4) Habilitación/renovación de TAXI/REMIS por un año \$
4.200.-
- 5) Licencia que deba ser reimpresa por sustracción o extravió cuyo titular no
pertenezca al centro de emisión de licencias de la ciudad de Crespo
\$2.100.-

TITULO XVI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 26°.- La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 2 de Enero de 2024.